

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 087 RAD. 2019-00891
Santiago de Cali, Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora solicita decretar medidas cautelares; como quiera que el valor de las pretensiones suma el valor de \$7.438.614, razón por la cual el despacho limitara las medidas, de conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 50% de los derechos que posea la parte demandada HAROLD LEAL GOMEZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-705089 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para la inscripción del embargo y expedición de certificado respectivo.

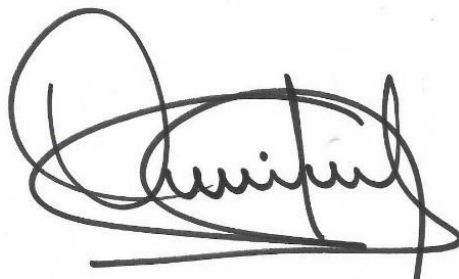
UNA VEZ allegado certificado del Registrador donde conste la inscripción del embargo, se resolverá respecto al secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del salario que exceda del mínimo legal mensual vigente, comisiones, honorarios, bonificaciones que perciba el demandado JESUS ORLANDO ACOSTA NARANJO C. C. 16.733.129, de su relación laboral con CONFECCIONES D'ROISS, ubicada en la Calle 14 No. 27 A – 168 Bodega 6 B1 y 3B del sector industrial de Arroyohondo de Yumbo.

Líbrese oficio al señor Pagador de la entidad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 núm. 4 del C. G. P.

TERCERO: LIMITESE las medidas de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

